

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 41 C.M. 2017 00010

En punto de lo solicitado y como quiera que dentro del presente asunto no se ha reconocido personería a la abogada Estrella Delgado, el Despacho niega el decreto de la medida cautelar que antecede.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

22 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 .III 2021

PROCESO -058-2016 – 00454-00

Previo a requerir a la Sijin – Grupo Automotores, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 21159 de 20 de marzo de 2019, toda vez que fue retirado por dicho extremo el 11 de junio de 2019 [fl. 45, C-2].

De otra parte, se requiere a la parte actora prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la medida (Art. 590 y 599 del C.G.P.). Adicionalmente, y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

Finalmente, alléguese por la parte demandante el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas **BEX-716** de propiedad de la demandada Danny Martínez Serrano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

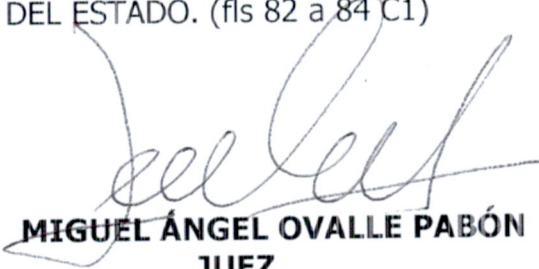
Ref. J Ref. J 8 C.M 2010 1919

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.80 y 81 C1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Tenga en cuenta el memorialista que este es un proceso de menor cuantía y debe actuar a través de apoderado judicial.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior escrito procedente de SEGUROS DEL ESTADO. (fls 82 a 84 C1)

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 JUL 2021 Por anotación en estado N° 392 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

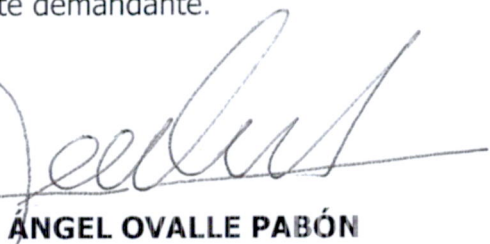
PROCESO -017-2019 – 00391-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$148'571.673,61**. [fl. 149, C-1].

De otra parte, de cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1º, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al Abogado. **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -018-2017 – 0216-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte subrogataria cesionaria y visible a folio 212 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$67'550.173,03**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura
 Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 26/07/2021
 Juzgado 110014303005

01/04/2021	22/04/2021	22	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 33.527.697,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466.627,65	\$ 34.022.476,03	\$ 0.00	\$ 67.550.173,03
Capital														
Capitales Adicionados			\$ 33.527.697,00											
Total Capital			\$ 0,00											
Total Interés de plazo			\$ 33.527.697,00											
Total Interés Mora			\$ 0,00											
Total a pagar			\$ 34.022.476,03											
- Abonos			\$ 67.550.173,03											
Neto a pagar			\$ 0,00											\$ 67.550.173,03



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 26/07/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/05/2017	31/05/2017	22	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 33.527.697.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 584.041.49	\$ 584.041.49	\$ 0.00	\$ 34.111.738.49
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 796.420.21	\$ 1.380.461.70	\$ 0.00	\$ 34.908.158.70
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 811.737.97	\$ 2.192.199.67	\$ 0.00	\$ 35.719.896.67
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 811.737.97	\$ 3.003.937.64	\$ 0.00	\$ 36.531.634.64
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 785.552.87	\$ 3.789.490.51	\$ 0.00	\$ 37.317.187.51
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 784.930.07	\$ 4.574.420.58	\$ 0.00	\$ 38.102.117.58
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 753.636.56	\$ 5.328.057.14	\$ 0.00	\$ 38.855.754.14
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 772.572.13	\$ 6.100.629.28	\$ 0.00	\$ 39.628.326.28
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 769.963.64	\$ 6.870.592.92	\$ 0.00	\$ 40.398.289.92
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 704.862.39	\$ 7.575.455.31	\$ 0.00	\$ 41.103.152.31
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 769.637.41	\$ 8.345.092.72	\$ 0.00	\$ 41.872.789.72
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 738.488.70	\$ 9.083.581.42	\$ 0.00	\$ 42.611.278.42
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 761.766.72	\$ 9.845.378.14	\$ 0.00	\$ 43.373.075.14
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 732.152.52	\$ 10.577.530.66	\$ 0.00	\$ 44.105.227.66
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 748.352.22	\$ 11.325.882.88	\$ 0.00	\$ 44.853.579.88
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 745.392.50	\$ 12.071.275.38	\$ 0.00	\$ 45.598.972.38
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 717.205.10	\$ 12.788.480.48	\$ 0.00	\$ 46.316.177.48
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 735.174.39	\$ 13.523.654.88	\$ 0.00	\$ 47.051.351.88
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 706.981.70	\$ 14.230.636.58	\$ 0.00	\$ 47.758.333.58
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 727.569.53	\$ 14.958.206.11	\$ 0.00	\$ 48.485.903.11
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 719.612.39	\$ 15.677.818.50	\$ 0.00	\$ 49.205.515.50
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 666.115.40	\$ 16.343.933.90	\$ 0.00	\$ 49.871.630.90
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 726.576.10	\$ 17.070.510.00	\$ 0.00	\$ 50.598.207.00
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 701.535.11	\$ 17.772.045.11	\$ 0.00	\$ 51.299.742.11
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 725.582.32	\$ 18.497.627.43	\$ 0.00	\$ 52.025.324.43
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 700.893.63	\$ 19.198.521.06	\$ 0.00	\$ 52.726.218.06
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 723.693.73	\$ 19.922.114.79	\$ 0.00	\$ 53.449.811.79
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 724.919.61	\$ 20.647.034.40	\$ 0.00	\$ 54.174.731.40
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 701.535.11	\$ 21.348.569.51	\$ 0.00	\$ 54.876.266.51
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 717.619.63	\$ 22.066.189.14	\$ 0.00	\$ 55.593.866.14
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 692.219.03	\$ 22.756.408.17	\$ 0.00	\$ 56.286.105.17
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 711.300.06	\$ 23.469.708.24	\$ 0.00	\$ 56.997.405.24
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 706.634.58	\$ 24.176.342.82	\$ 0.00	\$ 57.704.039.82
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 670.078.08	\$ 24.846.420.90	\$ 0.00	\$ 58.374.117.90
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 712.631.66	\$ 25.559.052.56	\$ 0.00	\$ 59.086.749.56
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 681.256.61	\$ 26.240.309.17	\$ 0.00	\$ 59.768.006.17
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 687.224.57	\$ 26.927.533.74	\$ 0.00	\$ 60.455.230.74
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 662.780.36	\$ 27.590.314.10	\$ 0.00	\$ 61.118.011.10
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 684.873.04	\$ 28.275.187.15	\$ 0.00	\$ 61.802.884.15
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 690.580.55	\$ 28.965.767.69	\$ 0.00	\$ 62.493.464.69
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 670.250.55	\$ 29.636.018.25	\$ 0.00	\$ 63.163.715.25
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 683.864.65	\$ 30.319.882.90	\$ 0.00	\$ 63.847.579.90
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 653.658.89	\$ 30.973.541.79	\$ 0.00	\$ 64.501.238.79
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 662.605.81	\$ 31.636.147.60	\$ 0.00	\$ 65.163.844.60
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 667.860.07	\$ 32.294.007.67	\$ 0.00	\$ 65.821.704.67
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 600.928.89	\$ 32.894.936.57	\$ 0.00	\$ 66.422.633.57
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 33.527.697.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 660.911.81	\$ 33.555.848.37	\$ 0.00	\$ 67.083.545.37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

PROCESO -028-2018 – 00665-00

No se tiene en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia, como quiera que quien suscribe como apoderada de la parte demandante, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021


PROCESO -074-2018 – 00828-00

Conforme se solicitó a folio 177, por la Oficina Civil Municipal de ejecución de Sentencias, actualícese el Despacho Comisorio No. 251 de 31 de julio de 2019 con destino a la Alcaldía Local de la zona respectiva [fl. 146], inclúyase que el comisionado cuenta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio con los insertos del caso, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otro lado, no se dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante [fls. 133 a 135], toda vez que no es clara, por tanto, deberá ser elaborada con especificación del capital y de los intereses causados mes a mes hasta la fecha de su presentación, conforme se dispone en los numerales 1º y 2º del artículo 446 del C.G.P; además, no obra en el expediente el pago parcial de la obligación que realizó por el Fondo Nacional de Garantías – FNG, el 17 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (✓),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -010-2016 – 00328-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 170 a 171], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 JUL. 2021

Ref. J 36 C.M. 2018 00485

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante vista a (fl. 58 Cdo. 1), por valor de **\$8.948.576,79** hasta el **25 de febrero de 2020**.

De otra parte, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021


de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 05 C.M 2012 0107

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes los anteriores informes obrantes a folios 119 120 del expediente.

No obstante, lo anterior se requiere a la secretaría de ejecución de cumplimiento al proveído de fecha 4 de abril de 2018. (fl. 102 C1)

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ~~13~~ 28 AUG 2021
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



30 JUL. 2021

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)


Ref. J 25 C.M. 2017 0476

Por secretaría actualícese el despacho comisorio no 167, teniendo en cuenta que para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría